



El socio puede acceder a datos contables no sometidos a la junta

El Supremo refuerza el derecho de información de los minoritarios en sociedades cerradas

Teresa Blanco

MADRID. El informe de auditoría no excluye el control por la Junta societaria ni el derecho del socio a obtener información completa sobre las cuentas. Así, el socio podrá acceder a documentos distintos a los sometidos a la aprobación de la Junta, según esta sentencia del Supremo, de 30 de noviembre de 2011.

El magistrado Gimeno-Bayón Cobos lo resuelve así dado que, en el caso, “la sociedad de la que se requiere información no cotiza y, pese a su estructura de sociedad capitalista formalmente abierta, en la realidad tiene características de sociedad de carácter cerrado -escaso número de socios en la que uno de ellos tiene un 49,7 por ciento del capital-, con las consiguientes dificultades reales del socio minoritario para desinvertir, lo que exige potenciar su transparencia y el control por la minoría de la actuación de los administradores”.

En concreto, el fallo aborda un supuesto en que dos socios -titulares del 29,9 por ciento del capital de la compañía- impugnaron los acuerdos adoptados en junta general, cuyo orden del día era el examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión y de auditoría, por entender vulnerado su derecho de información. Y ello, al no haberle remitido la entidad documentación que solicitaron antes de la celebración de la junta.

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil desestimó íntegramente la demanda y entendió que los socios solicitaron información “sobre aspectos contables que quedan

fuera del derecho de información del accionista, que no tiene derecho a indagar sobre los documentos contables”.

En apelación, la Audiencia Provincial de Madrid, revocó el fallo y consideró vulnerado el derecho de información de los socios al denegarse el examen de cualquier documentación contable diferente a la prevista en el artículo 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas -hoy 272 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)-.

El precepto, prevé que “a partir de la convocatoria de la Junta cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas”.

Información secreta

Argumenta en casación la sociedad recurrente, que los accionistas “no tienen acceso a la documentación contable soporte de las cuentas anuales, por lo que no pueden reclamar su entrega”. Además, señala que “la Ley de Sociedades Anónimas no autoriza la investigación de la contabilidad que, a tenor del artículo 32 del Código de Comercio, es secreta”.

Afirma ahora el Supremo, sin embargo, que cuando se somete a la junta la aprobación de las cuentas anuales, el citado artículo 272 de la LSC, “impone a los administradores una información documental mínima que debe ponerse a disposición del accionista”. Y si bien “la creciente profesionalización del órgano de administración (...) ha desplazado su control del órgano interno a auditores profesionales externos, “lo cierto es que la norma atribuye a los socios y no a los auditores, la aprobación de las cuentas y de la gestión”.